

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 00128-2026

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón

ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

**RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nro. 00116-2026**

De:

**ADJUDICACION DEL PROCESO “MEJORAMIENTO VIAL SAN JOAQUÍN- LA
ESPERANZA”**

LICO-GADM-CB-2026-006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial N° 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

Que, Los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, El art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

Que, el Art. 21 del Código Orgánico Administrativo indica que los servidores públicos, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales;

Que, en el Art. 98 del mismo cuerpo legal invocado establece que: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo, indica que se puede ejecutar de oficio aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en los actos administrativos, las mismas que no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo...;

Que, mediante Resolución Administrativa 00116-2026, la Máxima Autoridad Cantonal Resolvió: *Artículo 1.- ADJUDICAR a PRADO VILLARREAL CARLOS GUSTAVO con*

RUC: 0400601191001, el proceso “MEJORAMIENTO VIAL SAN JOAQUÍN- LA ESPERANZA” signado con el código Nro. LICO-GADM-CB-2026-006, por haber cumplido con todas las especificaciones técnicas requeridas por la Institución. En tal virtud, el precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Bolívar pagará al oferente adjudicado, es la cantidad de: Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 75/100 centavos de Estados Unidos de América (USD \$ 88.686,75), más IVA, con un plazo estimado de ejecución de 60 DÍAS, contando desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible. Artículo 2.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- Se designa a la Arq. Nathaly Chamorro Paspuel como Administrador del contrato del proceso signado con LICO-GADM-CB-2026-006. Artículo 3.- DISPONER al Procurador Sindico del GAD. Municipal Cantón Bolívar, la elaboración del contrato.

Con estos antecedentes en uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Primero: RECTIFICAR de oficio y debido a un error de copia en la parte pertinente de fecha de suscripción y de certificación de expedición de la Resolución Administrativa 00116-2026 de ADJUDICACION DEL PROCESO “MEJORAMIENTO VIAL SAN JOAQUÍN- LA ESPERANZA”, signado con código LICO-GADM-CB-2026-006, se hizo constar como *hoy día jueves 31 de julio del dos mil veintiséis*. En consecuencia, donde consta: **"hoy día jueves 31 de julio del dos mil veintiséis"**, deberá decir: **"hoy día viernes 31 de julio del dos mil veintiséis"**, por ser esta la fecha correcta.

Segundo: Todo lo no modificado y/o rectificado en la Resolución Nro. 00116-2026, se encuentra vigente.

Tercero.- Disponer A la unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Dado en el despacho de la Alcaldía, a los 31 días del mes de julio del 2026. .

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 31 días del mes de julio del 2026.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADM CB